Año: 2019 Expediente: 12858/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO III DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZON DE SU GENERO", CON LOS ARTICULOS 331 TER Y 331 TER 1, AL TITULO DECIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GENERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Año: 2019 Expediente: 12858/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO III DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZON DE SU GENERO", CON LOS ARTICULOS 331 TER Y 331 TER 1, AL TITULO DECIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GENERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Año: 2019 Expediente: 12858/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CAPITULO III DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZON DE SU GENERO", CON LOS ARTICULOS 331 TER Y 331 TER 1, AL TITULO DECIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GENERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

La que suscribe **DIPUTADA KARINA MARLEN BARRON PERALES,** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura), del Congreso del Estado, así como la **DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO", CON LOS ARTÍCULOS 331 TER Y 331 TER 1, AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El término violencia hacia la mujer, definido por la Convención de Belem do Pará en 1994, es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las

mujeres tanto en el ámbito público como en el privado que constituye una violación a su dignidad y a sus derechos y al ejercicio en libertad de su existencia.

Debido a esto, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, generó nuevos deberes para las autoridades del Estado Mexicano en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con independencia de su fuente, de conformidad con ciertos principios de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona, y dio lugar a un nuevo modelo de control constitucional.

A su vez, el objetivo de desarrollo sostenible 5 (ODS5) de la Agenda 2030 para el Desarrollo se busca "Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas", podemos ver en los datos que nos proporciona ONU Mujeres, que la violencia contra las mujeres y las niñas es generalizada en todos los países y regiones. A escala mundial, el 19%, o lo que es igual 1 de cada 5 mujeres, han experimentado violencia física o sexual a manos de su pareja íntima en los últimos 12 meses.

En México, 66% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física o sexual a lo largo de su vida. (ENDIREH 2016).

Siendo esta clase de violencia física o moral, un menosprecio de la mujer con quien se mantiene o ha mantenido una relación afectiva,

tratando a esta de forma degradante siendo golpeada, intimidada u obligada a hacer algo por el agresor por el mero hecho de ser mujer, sino que además es vejada y tratada no como una persona, sino como un objeto o, en todo caso, con desprecio de su dignidad humana, y en la consideración de dicho agresor, por ser inferior a él.

Lo que más duele en estas circunstancias no es la coacción, el golpe o la amenaza, sino la humillación.

Asimismo, como antecedente se señala que el Comité CEDAW 2012, hizo también recomendaciones a México referentes a la violencia contra las mujeres, entre la que destaca:

Recomendación 19, inciso c): Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer.

En este tipo de lesiones, el agresor en la mayoría de los casos es un hombre y generalmente ligado sentimentalmente a la víctima. ***ESTE TIPO DE LESIONES TIENEN UN SOLO OBJETIVO "DESFIGURARLAS, MUTILARLAS Y HUMILLARLAS".***

Existen datos que señalan que el 80% de los casos son mujeres y que más del 66% no denuncias.

Los químicos como el ácido sulfúrico, clorhídrico y nítrico, son sustancias que además de ser empleadas en varias industrias, son utilizadas por particulares para cometer distintos delitos: lesiones graves, tentativa de homicidio o feminicidio, cuando se arrojan a mujeres, niñas y varones para desfigurarles y causar un intenso dolor; desaparición forzada, cuando se usan para disolver restos humanos; y delitos contra la salud, cuando se usan para la creación de drogas sintéticas, como las metanfetaminas.

Estos productos al contacto con la piel, provocan quemaduras profundas de tercer grado, perdida de piel, músculos y hasta parte de los huesos.

Algunas de las víctimas pierden los ojos, los parpados y sufren un dolor inimaginable, o bien pierden la vida por la gravedad de las lesiones.

De acuerdo a testimonios de las víctimas cuando les arrojaron ácido, su ropa, zapatos y sobre todo la piel se les deshicieron. Literalmente la piel se les cae.

Lo alarmante es que este delito va creciendo, es una nueva forma de violencia hacia las mujeres.

En Países como Colombia o Inglaterra, donde observaron un incremento en años pasados en los ataques con ácido, especialmente contra mujeres han regulado su comercialización y su uso sanción.

Por ello y considerando lo alarmante de los datos que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde Nuevo León se coloca en tercer lugar en feminicidios y primero en violencia familiar, es que proponemos la iniciativa de reforma por adición **DE UN CAPÍTULO III DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO" , CON LOS ARTÍCULOS 331 TER Y 331 TER 1, AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Es de hacer notar, que la Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde en el Honorable Congreso de la Ciudad de México promovió en el Congreso de la Unión la iniciativa que obtuvo el consenso de todos los grupos legislativos.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 1º, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá ***prevenir,*** investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belém do Pará", en su artículo 1 se refiere a que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Las lesiones con ácido es un delito muy delicado que deja graves consecuencias a las víctimas y debe ser sancionado. Sin embargo, es necesario precisar específicamente la conducta e incrementar la sanción. Para ello es necesaria la distinción de las lesiones en capítulo específico.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA EL CAPÍTULO III DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO", CON LOS ARTÍCULOS 331 TER Y 331 TER 1, AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER

CAPÍTULO TERCERO
LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO

ARTICULO 331 TER. - AL QUE CAUSE LESIONES A UNA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO SE LE IMPONDRÁN DE SIETE A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN.

SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO, CUANDO CONCURRAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. QUE LAS LESIONES CAUSADAS SEAN INFAMANTES, DEGRADANTES O UNA MUTILACIÓN; O

II. QUE PREVIO A LA LESIÓN INFLIGIDA EXISTAN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HAN COMETIDO AMENAZAS, ACOSO O VIOLENCIA DEL SUJETO ACTIVO CONTRA LA VÍCTIMA.

SI ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA EXISTIÓ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA; DE PARENTESCO, LABORAL, DOCENTE O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD, Y SE ACREDITA QUE EN VIRTUD DE ESA RELACIÓN FUERON INFLIGIDAS LAS LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES, SE IMPONDRÁN DE NUEVE A DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN.

ARTICULO 331 TER 1.- LAS PENAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE AUMENTARÁN EN DOS TERCIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LAS LESIONES SEAN PROVOCADAS MEDIANTE EL EMPLEO DE ÁCIDOS O SUBSTANCIAS CORROSIVAS; O

II. CUANDO LAS LESIONES SEAN PROVOCADAS COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO CONSISTENTE EN LA RESECCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS GENITALES EXTERNOS FEMENINOS O MAMAS, ASÍ COMO OTRAS LESIONES DE LOS ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS POR MOTIVOS NO MÉDICOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 17 SEPTIEMBRE DEL 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA AL CODIGO PENAL presentada por LAS DIPUTADAS KARINA M. BARRÒN PERALES E IVONNE BUSTOS PAREDES durante la Sesión del Día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA AL CODIGO PENAL presentada por LAS DIPUTADAS KARINA M. BARRÒN PERALES E IVONNE BUSTOS PAREDES durante la Sesión del Día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1234/LXXV
Expediente 12858/LXXV

C. Dip. Karina Marlen Barrón Perales
Integrante del Grupo Legislativo Movimiento
Ciudadano de la LXXV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: **De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 17 de septiembre de 2019

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

'19 SEP 19 1:32PM

c.c.p. archivo

Anexo 12858
6 Abril 2020

LXXV
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
03 ABR 2020
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

La que suscriben diputadas **KARINA MARLENE BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, e IVONNE BUSTOS PAREDES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acudimos a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, el presente anexo a la iniciativa con número de expediente **12858/LXXV**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimado Presidente, como es de su conocimiento, una de las iniciativas que presentamos como parte de nuestro trabajo legislativo en nuestra calidad de diputadas locales en fecha **17 de septiembre de 2019,** misma que le fue asignado el número de expediente **12858/LXXV,** fue turnado a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública de este H. Congreso para su estudio y dictamen.

Sin embargo, posterior a la presentación de dicha iniciativa, realice un estudio más profundo a ésta, mediante el cual me percate que proponer un capítulo completo denominado, "lesiones cometidas en contra de la mujer en razón de su género" podría transgredir el principio de doble tipificación, muy importante para el Derecho Penal, ya que de suceder esto se puede provocar incertidumbre jurídica a los justiciables.

Lo anterior, en razón de que ya existen tipificados los delitos denominados de odio en nuestro Código Penal, en el cual se sanciona como lesiones calificadas, cuando éstas se cometan por razones de género.

Por ello, diputado presidente, y en razón de que mi iniciativa no se quede sin ser estudiada por estos motivos, al tratarse de un tema muy importante para la protección de las mujeres de nuestro Estado, me permito presentar este anexo a la iniciativa con número de expediente citado al rubro, proponiendo el siguiente:

DECRETO

Artículo único. – Se reforman las fracciones III y V del artículo 316 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 316.- SE ENTIENDE QUE LAS LESIONES, LAS LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD Y EL HOMICIDIO SON CALIFICADOS CUANDO SE COMETAN BAJO UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- a II. ...

III.- CUANDO SE UTILICEN COMO MEDIO DE EJECUCION, BOMBAS O EXPLOSIVOS, MINAS, INCENDIO, INUNDACION, VENENO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ENERVANTES, **ACIDOS, SUBSTANCIAS CORROSIVAS** O CONTAGIO DE ALGUNA ENFERMEDAD;

IV.- ...

V.- CUANDO EL ACTIVO VIOLE LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABÍA PROMETIDO A SU VÍCTIMA, O LA TÁCITA QUE ÉSTA DEBERÍA PROMETERSE DE AQUÉL, POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD, LAZO AFECTIVO O **CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD**

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 3 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES